



GUÍA EXPLICATIVA DEL
- MECIMER -
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL

ÍNDICE



- ▶ INFORME JURÍDICO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL «MECIMER» BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL.
- ▶ EL TITULADO PROFESIONAL DIPLOMADO «MECIMER» BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL «SUS FUNCIONES».
- ▶ FORMACIÓN DEL ESPECIALISTA TITULADO PROFESIONAL DIPLOMADO «BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL-MECIMER».
- ▶ SOLICITUDES, INSCRIPCIONES Y ACREDITACIONES PROFESIONALES.
- ▶ AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL «MECIMER».
- ▶ PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LOS GABINETES CONSULTORES.
- ▶ DOCUMENTACIÓN OFICIAL RELATIVA A LA AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL «MECIMER».



INFORME JURÍDICO
SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
- MECIMER -
«BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL»

INFORME JURÍDICO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL - MECIMER - «BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL»

*Don Ferran González i Martínez.-Ltdo.
Ferran Abogados & Asociados*

I.- LAS DIFERENTES VÍAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

a) La heterocomposición: El proceso judicial y el proceso arbitral.

La vía más comúnmente empleada en las culturas occidentales para la resolución de conflictos, es la llamada *heterocomposición*. Esta forma de tutela comporta que el tercero que actúa lo hace siempre «*supra partes*», esto es, impone la decisión a los que acuden al mismo para alcanzar un solución, en la que no toman parte los sujetos implicados, sino que es decisión del tercero ajeno al conflicto mismo.

Las dos vías heterocompositivas que se conocen en los ordenamientos jurídicos son el proceso judicial y el proceso arbitral. En ambos casos existe la alteridad en la resolución del conflicto, existe proceso, existen partes y garantías de contradicción a las mismas, amén del respeto debido a principios como el de legalidad.

Podemos decir que en la heterocomposición los elementos que concurren son:

1. Los sujetos se hallan en contradicción y mantienen posiciones contradictorias, acudiendo al tercero para que les resuelva. Esto no impide que pueda hacerse realidad la existencia de un acuerdo o pacto entre las partes que haga desaparecer la contradicción y con ello, el conflicto.
2. El tercero se encuentra *supra partes*, lo que comporta que no se halla a la misma altura de participación que las partes, sino que parte de una condición de superioridad. Las partes acuden al tercero para que éste resuelva por ellas.
3. La función que cumple el tercero es la de decidir y resolver el conflicto, imponiendo a los que han sido parte en el proceso. Ello no es óbice a los posibles acuerdos o pactos en estos procesos que, por el carácter de disponible, permiten poner fin al proceso.

b) La autocomposición: Introducción a la mediación.

La mediación representa una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, como sistema de resolución de conflictos que puede ayudar a que el Estado ejercite una de

...//...

sus funciones esenciales: la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos, manteniendo los Tribunales de Justicia como último remedio.

El mediador MECIMER, ha de ser un profesional neutral que facilite la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa.

La intervención del tercero puede desarrollarse a través de lo que se denomina *autocomposición*, que es la fórmula en la que el tercero que interviene lo hace inter partes, ayudando a las partes a que sean éstas las que definitivamente alcancen el acuerdo que ponga fin al conflicto.

Son por ello los mismos sujetos que se hallan en conflicto los que, con ayuda del componedor, intentan alcanzar una solución a sus diferencias. La filosofía que preside estos medios es la de que es mejor un acuerdo, que se obtiene mediante cesiones recíprocas de ambos, que una solución impuesta por un tercero.

Existen vías de *autocomposición* diversas, en atención a la mayor o menor intervención del tercero en la búsqueda del acuerdo, apareciendo de este modo la conciliación y la mediación.

Se entiende que ambas vías provienen del mismo tronco común, la *autocomposición*, y se considera que la mediación es una conciliación *«evolucionada»*, en la cual a los mediadores se les capacita mediante la adquisición de habilidades y técnicas concretas para trabajar con las partes, aplicando esas destrezas aprendidas para favorecer actitudes de las partes para poder alcanzar el acuerdo.

En España es interesante diferenciar ambas, sobre todo por la regulación diversa que de las mismas se hace, pero respetamos la incorporación de nuestro procedimiento de mediación como *«conciliación»* en otros países de nuestro entorno en los que se ha preferido mantener el concepto que la tradición histórica jurídica consagró. Son rasgos definitorios de ambas vías los siguientes:

1. Los sujetos que se hallan en conflicto, acuden a esta vía voluntariamente, es decir, sin haber prosperado la posible solución a su conflicto entre ellos, deciden que les colabore en la búsqueda de la solución del mismo alguien ajeno y neutral a ellos.
2. El tercero que interviene, no va a resolver imponiendo la solución, sino que se encuentra inter partes, está en el mismo nivel de quienes se hallan en conflicto.
3. La relación existente entre los sujetos en conflicto y el tercero responde a la función que se pretende, que no es otra que la de colaborar, aproximar a los sujetos al conflicto, para que sean éstos los que definitivamente decidan, asuman y configuren la solución.

...//...

...//...

c) Caminando hacia un modelo mixto.

Tal y como afirma la Catedrática de Derecho Procesal de la Universitat de Valencia Silvia Barona, la situación en la actualidad para la resolución de los conflictos tiende hacia la pluralidad, de manera que frente a una situación de extrema jurisdiccionalidad y judicialidad, especialmente en sistema jurídicos como el nuestro, nos hallamos ante un momento en el que es más interesante, y así lo ha percibido también el Estado, ofrecer una pluralidad de cauces que permitan escoger en libertad la opción más adecuada en cada momento y en atención a las circunstancias que concurren y al tipo de disputa que se trate.

Los ordenamientos jurídicos configuran un abanico de posibilidades que permiten una convivencia de todos ellos, de manera que puede acudirse en primer lugar a uno de los cauces, como podría ser la mediación, quedando, en caso de no llegar a un acuerdo, abierta la posibilidad de instar otras vías de tutela sucesivamente permitidas en derecho.

Ante ese tratamiento conjunto, resulta cuanto menos esclarecedor asumir que en estos últimos años el impulso que en la mayor parte de los ordenamientos, y especialmente en el español, se ha dado al arbitraje y a la mediación obedece no solo a esa idea de acceder a la justicia, con los tribunales y sin los tribunales, sino que esa idea además se enmarca en un fenómeno de impulso europeo e internacional.

Por todo ello, hemos visto en la última década como también el legislador español ha querido ofrecer un instrumento legal que favoreciera estas vías extrajurisdiccionales de conflictos, y muestra de ello ha sido la reciente aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio de 2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que será el eje vertebrador de la actuación de los mediadores MECIMER.

II- ANÁLISIS DE LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO DE 2012 DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.

Tal y como establece el preámbulo de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, ésta transpone a nuestro ordenamiento la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación de asuntos civiles y mercantiles.

El objetivo de la Ley 5/2012, de 6 de julio, es intentar «descongestionar» de trabajo a los juzgados civiles y mercantiles, y conforma un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España, y pretenda tener efecto jurídico vinculante, si bien circunscrita al ámbito de los asuntos civiles y mercantiles, como instrumento eficaz para la resolución de controversias cuando el conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible.

El modelo de mediación es flexible, y se basa en la voluntariedad y libre decisión

...//...

...//...

de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una actuación activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes.

La Disposición Adicional segunda, señala que las Administraciones Públicas «procurarán» incluir la mediación dentro de las materias propias de la asistencia jurídica gratuita.

1) EL CONCEPTO DE MEDIACIÓN:

Entendemos por mediación a aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY:

Se aplica: A las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes.

No se aplica a:

- a) La mediación penal.
- b) La mediación con las Administraciones Públicas.
- c) La mediación laboral.
- d) La mediación en materia de consumo.

Si hay elementos extranjeros (conflictos transfronterizos): se aplica si las partes se someten a él o, en su defecto, cuando al menos una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

3) LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN.

Son las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores.

Deberán garantizar la transparencia en la designación de mediadores y asumirán subsidiariamente la responsabilidad derivada de su actuación. Asimismo, darán publicidad de los mediadores que actúen en su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia.

Las instituciones o servicios de mediación establecidos o reconocidos por las Administraciones Públicas son las que podrán asumir las funciones de mediación previstas en la Ley 5/2012 de mediación.

...//...

4) EFECTOS DE LA MEDIACIÓN:

La mediación no interrumpe, sino que «suspende» la prescripción o caducidad de las acciones. La suspensión se extenderá, desde la presentación de la solicitud ante la institución de mediación, hasta la terminación del procedimiento de mediación.

La cláusula contractual de sometimiento a la mediación surtirá sus efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del propio contrato.

Durante el tiempo que dure la mediación, las partes no podrán interponer entre sí acción judicial o extrajudicial en relación con el conflicto por que se está mediando. En caso de que se instara algún procedimiento judicial antes de la finalización de la mediación, la otra parte podrá oponerse mediante la formulación de declinatoria.

5) LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN:

a) Voluntariedad y libre disposición.

La mediación es voluntaria, aunque cuando exista un pacto por escrito de acudir a ella, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo.

b) Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.

El mediador garantizará que las partes intervengan con plena igualdad, sin que pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

c) Neutralidad.

Las actuaciones se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.

d) Confidencialidad.

Están obligados a ella, bajo responsabilidad, las partes y el mediador y afectará tanto al procedimiento como a la documentación utilizada.

Como regla general, no se puede obligar a presentar los documentos en procedimiento posterior ni a declarar a los intervinientes.

Excepciones a la regla general: cuando las partes consientan dispensar al

mediador de esta prohibición (por escrito) y cuando lo solicite el Juez del orden jurisdiccional penal.

e) Principios en la actuación de las partes.

La mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente.

Las partes actuarán conforme a los principios de buena fe y respeto mutuo, y durante el tiempo en que se desarrolle la mediación, no podrán interponer entre sí ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de medidas cautelares u otras medidas urgentes.

Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador.

6) EL ESTATUTO DEL MEDIADOR MECIMER.

a) Requisitos para ejercer como mediador.

Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Deberá contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

El contenido de la formación será teórico y práctico y estará formado por conocimientos jurídicos, psicológicos, de técnicas de comunicación, de resolución de conflictos y negociación, así como de ética de la mediación.

Ha de suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil.

b) La actuación del mediador.

Se seguirá siempre el modelo del código de conducta europeo para mediadores, facilitando el mediador la comunicación entre las partes y velando para que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes, desarrollando en todo momento una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes.

Podrá renunciar, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste dicha renuncia.

Deberá actuar con imparcialidad en todo momento, si no la tiene no puede

iniciar la mediación y ha de abandonarla. También ha de revelar a las partes una serie de circunstancias que se enumeran en el art. 13.5 de la Ley 5/2012.

c) Responsabilidad del mediador.

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, temeridad o dolo.

El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y, en su caso, la institución de mediación que corresponda.

c) Coste de la mediación.

Será pagado por partes iguales, haya concluido o no en acuerdo, por cada parte, salvo pacto en contrario.

Tanto los mediadores como la institución de mediación podrán exigir la provisión de fondos que estimen necesaria.

7) EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Tal y como se establece en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2012, el de mediación es un procedimiento sencillo y flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales.

La norma se limita a establecer aquellos requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar, siempre bajo la premisa de que alcanzar un acuerdo no es algo obligatorio, pues a veces, como enseña la experiencia aplicativa de esta institución, no es extraño que la mediación persiga simplemente mejorar relaciones, sin intención de alcanzar un acuerdo de contenido concreto.

Estas son sus fases principales:

a) Solicitud de inicio.

Puede ser de común acuerdo, designando el mediador o la institución de mediación, o por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación, ej. por un contrato.

La solicitud se formulará ante las instituciones de mediación o ante el mediador propuesto, y si cuando se formule de manera voluntaria una mediación está en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión.

b) Sesión informativa.

Recibida la solicitud, el mediador o mediadores, citarán a las partes para la celebración de una sesión informativa, si alguna de las partes no asistiese a la misma, se entiende que desiste de la mediación.

En esta sesión, el mediador informará a las partes: de las posibles causas de imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, de las características de la mediación, su coste, organización del procedimiento, consecuencias jurídicas del acuerdo y del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

c) Sesión constitutiva.

En dicha sesión, se levantará un acta que deberá ser suscrita por las partes y por el mediador, en la que deben constar los siguientes extremos:

- La identidad de las partes.
- El mediador/es y/o institución de mediación designados.
- El objeto del conflicto sometido a mediación.
- El programa de actuación y la posible duración máxima.
- El coste de la mediación o las bases para su determinación, con separación entre los honorarios del mediador y otros posibles gastos.
- La declaración de aceptación voluntaria de las partes de la mediación y de las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

En caso de no firmarse el acta por todas las partes, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto, y se reanudará el cómputo de los plazos de prescripción y caducidad si los hubiere.

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones.

d) Desarrollo de las sesiones.

El mediador es el encargado de convocar a las partes a cuantas sesiones sean necesarias, dentro del plazo máximo de duración fijado por las partes en el acta de la sesión constitutiva, o en una modificación posterior.

El mediador podrá reunirse con las partes por separado, pero deberán comunicar estas reuniones a todas las partes. Además, podrá comunicarse con las partes por medios telemáticos, ej. por correo electrónico, pudiendo éstas acordar que todas o algunas de las actuaciones de mediación se lleven a cabo por medios electrónicos.

La mediación que consista en una reclamación de cantidad que no exceda de 600 €, se desarrollará por medios electrónicos por normal general, salvo que alguna de las partes no tenga acceso a los mismos.

e) Causas de terminación del procedimiento de mediación.

- a) Cuando una parte, o todas, en el momento que consideren ejerzan su derecho a dar por terminada la mediación, con previa comunicación al mediador.
- b) Por el transcurso del plazo máximo de duración previsto por las partes.
- c) Cuando el mediador aprecie que las posiciones de las partes son irrenunciables.
- d) En caso de renuncia del mediador, salvo que se nombre a uno nuevo.
- e) Por acuerdo entre las partes:

El acuerdo de mediación puede ser total o parcial, y en él deberá constar la identidad y domicilio de las partes, el lugar de celebración y fecha de suscripción, las obligaciones asumidas por las partes, y la identidad del mediador/es y/o institución de mediación.

El acuerdo deberá firmarse por las partes o sus representantes y presentarse al mediador, que entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose él una copia.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública para que sea considerado título ejecutivo.

Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos (Vide. Arts. 1254 y siguientes del Código Civil).

8) EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS.

a) Formalización del título ejecutivo.

Las partes, podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación. Dicho acuerdo de mediación se presentará ante notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento.

El notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 5/2012 y que su contenido no es contrario a Derecho. Para el cálculo de los honorarios notariales se aplicarán los aranceles (*Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los notarios*) correspondientes a los «*Documentos sin cuantía*».

Si el acuerdo ha de ejecutarse en *otro Estado*, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento los requisitos exigidos en Convenios internacionales o por las normas de la Unión Europea.

Si existiese un proceso judicial pendiente sobre la materia acordada en la mediación, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (*según la nueva redacción del art. 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del Tribunal o del Secretario judicial que apruebe... un acuerdo alcanzado... en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución*).

b) Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación.

Si está en curso un proceso, la ejecución corresponderá al tribunal que homologó el acuerdo.

En los demás casos, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación.

c) Acuerdos de mediación transfronterizos.

Hay que estar a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y los convenios internacionales.

En su defecto, si un acuerdo de mediación ya hubiera adquirido fuerza ejecutiva en otro Estado sólo podrá ser ejecutado en España cuando tal fuerza ejecutiva derive de la intervención de una autoridad competente que desarrolle funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas.

Si aún no la hubiera adquirido, sólo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás.

d) Excepción a la ejecutabilidad.

El documento extranjero no podrá ser ejecutado cuando resulte manifiestamente contrario al orden público español. Dicho mandato está dirigido, no sólo al Tribunal, sino también al Notario requerido.

ANEXO.- Modificaciones introducidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en materia de mediación.

1. Se regula la facultad de las partes para disponer del objeto del juicio y someterse a mediación. Arts. 19 y 415.
2. Se recoge la posibilidad de que el Juez invite a las partes a llegar a un acuerdo mediante la mediación. Art. 414.
3. Se prevé la declinatoria como remedio frente al incumplimiento de los pactos de sometimiento a mediación o frente a la presentación una demanda estando en curso la misma. Arts. 39, 63, 65, 66 y 395.
4. Se incluye el acuerdo de mediación dentro de los títulos que dan derecho al despacho de la ejecución. Arts. 517, 518, 539 (intervención de abogado y procurador desde 2.000 euros), 545 (*competente el Juez del lugar de la firma del acuerdo*), 548, 550, 556, 559, 576, 580 (*no necesidad de requerimiento de pago para embargar*).
5. Se dictarán autos cuando se resuelva sobre admisión o inadmisión de acuerdos de mediación. Art. 206.
6. No se podrá solicitar dictamen a un perito que hubiera intervenido en una mediación relacionada con el mismo asunto, salvo acuerdo en contrario de las partes. Arts. 335 y 347.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En aplicación a todo lo anteriormente expuesto, nos remitimos en cuanto a la fundamentación jurídica y bibliografía de referencia:

- *LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL.*
- *DIRECTIVA 2008/52/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 21 DE MAYO DE 2008 SOBRE CIERTOS ASPECTOS DE LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.*
- *CÓDIGO DE CONDUCTA EUROPEO PARA MEDIADORES.*
- *CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.*
- *LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.*
- *LEGISLACIÓN DE LAS CCAA EN MATERIA DE MEDIACIÓN FAMILIAR.*

Informe jurídico emitido, salvo mejor derecho u opinión, por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Don Ferran González i Martínez, en Valencia a 17 de diciembre de 2012.



EL TITULADO PROFESIONAL DIPLOMADO
- MECIMER -
«BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL»
«SUS FUNCIONES»

EL TITULADO PROFESIONAL DIPLOMADO - MECIMER - «BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL» «SUS FUNCIONES»

Para comenzar definiremos lo que es Mediación, básicamente, podemos decir que ***es un método para resolver conflictos***. En este escenario hay **un conflicto, dos (o más) partes, y un tercero**, que no está involucrado en el conflicto, y cuya tarea no es decidir ni ofrecer una solución, sino **FACILITAR LA COMUNICACIÓN Y EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CON EL FIN DE QUE ÉSTAS LLEGUEN A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA AMBAS**, ésta sería la función principal del ***Titulado Profesional Diplomado «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil***. La mediación es, por tanto un método para agilizar la negociación entre las partes y no un proceso litigioso (*ni judicial ni arbitral*).

Sus características más significativas son:

- a) **Control por las partes:** son las partes las que controlan el procedimiento de mediación, hasta tal punto que si una no está cómoda de cómo se estructura, o como se está desarrollando, puede terminar la mediación sin consecuencias.
- b) **Designación:** son las partes las que designan o aceptan al **«MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**, si bien al no tener esta capacidad decisoria alguna (*a diferencia de jueces y árbitros*), su elección es menos controvertida que en el arbitraje.
- c) **Rapidez:** la mediación está diseñada para resolver el conflicto muy rápidamente, generalmente en unas pocas sesiones.
- d) **Ejecutabilidad:** un acuerdo entre las partes alcanzado en una mediación tendrá acción ejecutiva si se eleva a escritura pública, si bien en la práctica, al ser acuerdos alcanzados voluntariamente, el grado de cumplimiento voluntario es mucho mayor.
- e) **Costes:** al ser un procedimiento tan rápido, los costes de una mediación en comparación con un juicio o arbitraje son mucho menores.
- f) **No impide el recurso al arbitraje o pleito:** la iniciación de una mediación no implica que no se pueda recurrir al arbitraje o pleito si no se llega a un acuerdo. Finalizada la mediación sin acuerdo, las partes son libres de tomar las acciones que consideren pertinentes en la mejor defensa de sus derechos.

...//...

g) Secreto profesional: es de destacar que la norma otorga naturaleza de secreto profesional a la labor del mediador, que tiene por objeto proteger toda la información que las partes decidan impartir al mediador durante la mediación.

La mediación se convierte en el proceso en el que dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera amigable y autónoma, con la ayuda de un tercero imparcial, es decir, el **Titulado Profesional Diplomado «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**, y que ha sido aceptado por las partes como cooperador con ellas en la búsqueda de un acuerdo que permita satisfacer sus necesidades, intereses y sentimientos de una manera equilibrada y equitativa.

Ya sólo desde la definición, se plantea la mediación como un circuito de comunicación dirigido y con un fin claro. Puede ser comprendida desde distintos puntos de vista:

- Como técnica para la conducción de solución de disputas.
- Como expresión de la creencia en el protagonismo, el respeto, la confianza y la solidaridad como valores fundamentales de relación entre las personas.
- Como principio ético que invita a la equidad y a la inclusión del otro.
- Como símbolo de un futuro deseado que invita a la construcción de una sociedad más justa.

Y, si bien, a acuerdos llegan las partes afectadas, es determinante para ello la figura profesional del **«MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**.

Así pues, podemos enumerar como funciones principales del **Titulado Profesional Diplomado «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil** las siguientes:

- **Catalizador**, facilitador al servicio de las partes en el empeño de llegar a acuerdos.
- **Recomienda, sugiere, persuade, orienta, asesora, advierte**. Facilita la comunicación.
- **No es juez ni es fiscal, ni terapeuta ni policía. No impone, no decide, no juzga ni sanciona.**

...//...

...//...

- Es **respetuoso, tolerante y generador de respeto**. Es **confiable** (*generador de confianza*) y **confidente** (*garante de confidencialidad*).
- Es **creíble** (*generador de credibilidad*).
- Es **imparcial** (*generador de imparcialidad*).
- Es **corresponsable** (*promueve corresponsabilidad*).
- **No se mueve por códigos, reglamentos o funciones, sino bajo los criterios propios de equidad, responsabilidad social y garantía de los derechos humanos.**
- Su acción está orientada por el principio de que **«a cada uno según sus derechos, de cada uno según se responsabilidad social»**.

Es claro pues, que se manifiesta la comunicación como el eje de la mediación. Es un proceso comunicacional necesario para la comprensión de los componentes, mecanismos y dispositivos. Y se fundamenta en los axiomas de la comunicación humana. Y hablamos de axiomas entendiendo que por la definición éstos son *«afirmaciones que representan una verdad que es evidente por sí misma. Es decir, que se acepta como principio incuestionable para avanzar en una argumentación»*.

Así pues, acogeremos los siguientes axiomas o *«verdades»* de la comunicación humana, de los cuales participa de forma evidente la mediación:

1.- Es imposible no comunicar.

Toda conducta es comunicación, entendiendo que en toda situación participan dos o más personas y es intercambiados entre personas. Por tanto cada conducta es una situación de interacción que tiene el valor de mensaje, ya sean palabras o silencios; haya o no actividad. Sólo la presencia es un mensaje en sí mismo, más allá de la intencionalidad, de la consciencia y de la eficacia, y de que se logre o no un entendimiento mutuo.

2.- Toda comunicación implica un compromiso que define la naturaleza de la relación.

La comunicación no sólo transmite información, también impone conductas que difieren según el tipo de relación que se genera. Los contenidos de los mensajes pueden tener, entonces, distintos significados y distintos impactos (*no es igual un chiste, que una orden o una información*).

...//...

Este punto está íntimamente relacionado con la comunicación analógica y digital y se relaciona directamente con el axioma que viene a continuación.

3. Toda comunicación tiene un aspecto de contenido y un aspecto relacional.

Más allá del puro traslado de mensajes o información, la comunicación entraña «esa» necesidad de hacer llegar un contenido claro y preciso al receptor de modo que la implicación de los propios comunicantes lleva a la situación que, posiblemente el propio conflicto ha roto, y es fundamental para que se produzca la mediación: la relación entre las partes implicadas.

Sólo partiendo de ésta premisa podrá iniciarse el proceso de mediación puesto que, recordemos, uno de los principios básicos de ésta es la voluntariedad de las partes para llevarlo a cabo.

4. La naturaleza de una relación depende de la puntuación de las secuencias comunicativas entre los participantes.

La puntuación, calificación y organización de las secuencias de hechos que se dan en una interacción, marcarán la naturaleza relacional y el sentido de los mensajes.

Si pretendemos distinguir la mediación de una conversación informal, deberemos seguir una secuencia paulatina de definición de conductas que se esperan, de roles y de reglas de interacción, así como de puntuación gramatical (*puede cambiar el sentido de una oración, dando lugar a distintas interpretaciones según interesa*).

5. Cuando las secuencias de hechos se repiten en el tiempo, constituyen un patrón de comunicación

Las relaciones humanas con historia, es decir, que han permanecido en el tiempo, tienden a generar secuencias que se repiten típicamente y que condicionan una relación. Para poder llegar a romper esos patrones insatisfactorios que se pueden dar y que conducen al conflicto, hay que utilizar una función clave de la mediación que es la METACOMUNICACIÓN, es decir, *hablar acerca de las reglas de la relación y de las secuencias de hechos que se han vuelto repetitivas e incómodas, para llegar a intercambiarlas*.

...//...

Esta función (*metacomunicación*) es fundamental ya que la base de los conflictos suele estar en tres situaciones:

- a) *Problemas de puntuación de las secuencias interaccionales.*
- b) *Incongruencias en la comunicación analógica y digital, diferencias en cómo se percibe y lo que se dice y el modo en que se dice.*
- c) *Discrepancias sobre la naturaleza de las relaciones entre las partes.*

Con todo lo expuesto, nos damos perfecta cuenta de que el «**MECIMER**» **Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil** debe actuar como «*espejo*» para que la comunicación sea posible. Es fundamental que utilice un lenguaje claro en el mismo nivel que sus interlocutores. La persona que va a actuar como «**MECIMER**» **Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil** debe ser capaz de «*sintonizar*» su expresión con la de las partes.

Debe ser cuidadoso en el contenido y muy especialmente debe ser cauto en el uso de términos con connotaciones negativas o que conduzcan o representen situaciones de confrontación abierta.

A través de la escucha activa, el «**MECIMER**» **Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**, logrará toda la información precisa para mantener la atención del mensaje del interlocutor en base a los objetivos y expectativas fijadas en el proceso de mediación. Eliminará así barreras comunicativas, creando a la vez un adecuado nivel de confianza, de modo que las personas se sientan respetadas y cómodas en el proceso de mediación.

El parafraseo y la reformulación de los mensajes, y el positivismo, son otras de las técnicas que el «**MECIMER**» **Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil** puede emplear para tener certeza de la correcta comprensión de los mensajes y así fomentar la consideración desde la otra perspectiva o punto de vista.

Debe ser conocedor y controlar todos aquellos aspectos relacionados con la comunicación no verbal.

Se trata de que el «**MECIMER**» **Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil** sea capaz de controlar todas las variables del binomio comunicación-emoción.

Una comunicación efectiva, rica y emocionalmente equilibrada es una de las piezas clave en cualquier proceso de mediación y es el parámetro central para la consecución de los objetivos y el logro de la resolución del conflicto.

...//...

...//...

A modo de resumen podemos concluir que las técnicas a utilizar en la mediación por parte del «**MECIMER**» *Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil* serían:

- Cesión de la palabra.
- Intervenir para aliviar la tensión.
- Normalizar y balancear.
- Escucha activa.
- Preguntar.
- Reconocer e identificar sentimientos.
- Parafrasear.
- Mensajes yo («yo me siento..., cuando tú..., porque..., y me gustaría...»).
- Comadreo.
- Caucus (*reunión unilateral y privada*).
- Reformulación.
- Resumen y aclaración.
- Invertir papeles.
- Validar.
- MAAN/BATNA; son las siglas en castellano de «Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado» (MAAN), mientras que en inglés su significado es «Best Alternative To a Negotiated Agreement» (BATNA).
- Proponer tareas.
- Reconocer progresos.
- Buscar intereses compartidos.
- Empaquetar: *agrupando las ventajas obtenidas por los actores en el proceso de mediación.*

Con el conocimiento y manejo adecuado de todas éstas estrategias, el **Titulado MECIMER** ofrece a las partes implicadas en un conflicto la posibilidad real de resolución del mismo, partiendo del equilibrio necesario para ello a través de la cooperación e intervención de un Auténtico Profesional Altamente Cualificado como lo es el:



Titulado Profesional Diplomado

«MECIMER»

BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL



**FORMACIÓN DEL ESPECIALISTA
TITULADO PROFESIONAL DIPLOMADO
- MECIMER -
«BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL»**

FORMACIÓN DEL ESPECIALISTA - MECIMER - «BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL»

Los objetivos principales del presente *Curso Profesional para la Formación Ejecutiva del «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil* son, una vez finalizado y, a través de los conocimientos y experiencia adquiridos con la realización del presente Cuadro Formativo, facilitar la comunicación entre las partes implicadas en un conflicto, velando para que dispongan ambas de la información y el asesoramiento suficientes y desarrollando en todo momento una conducta activa tendente e imparcial a fin de lograr el entendimiento entre las partes.

Este proyecto pretende crear profesionales con la formación específica y con los conocimientos necesarios para acceder a la profesión de Mediador en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Para conseguir estos objetivos, se ha elaborado este Cuadro Formativo, cuyo contenido está formado por los conocimientos jurídicos, psicológicos, de técnicas de comunicación, de resolución de conflictos y negociación, así como de ética de la mediación necesarios para el correcto desarrollo de la actividad en la Mediación Civil y Mercantil.

Dada la conveniente selección de profesionales altamente cualificados y especializados en los Programas y Cuadros Formativos en Mediación en sus diversas aplicaciones y parámetros, al igual que en la formación de Mediadores Financieros, Interventores de Fincas y Comunidades, Tasadores, Asesores, Gestores Administradores y demás profesionales, la *«Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil» - «MECIMER»*, ha llegado a la conclusión de optar por los servicios del prestigioso

**CENTRO PROFESIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES «C.P.T.E.S.»
BEST-IN-CLASS PROFESSIONAL INSTITUTE
- Executive Education -**

a tenor de sus cualidades y su calidad al igual que por su antigüedad, prestigio, organigrama, claustro de profesores, seguridad de denominación reglamentada, expedición de títulos profesionales de acuerdo con los requisitos legales vigentes.- *Conforme Ley 1/1990 de 03 de Octubre- D.A. 6ª Art. 24.1.- Jefatura del Estado.- En cumplimiento al Real Decreto 1004/1991 de 14 de Junio - D.G. Art. 3º - Ministerio de Educación y Ciencia.*

...//...

La «**Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil**» - «**MECIMER**», ha determinado contar con los servicios de formación y enseñanza a través del C.P.T.E.S. - Centro Profesional de Estudios Superiores - «Best-In-Class Professional Institute», por las razones anteriormente señaladas, por cumplir fiel y escrupulosamente con los requisitos legales vigentes, y verificar que el mismo consta debidamente inscrito en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

De esta forma y elaborado por prestigiosos profesionales, se ha creado un programa de formación para obtener un conocimiento más profundo sobre el funcionamiento de la «Mediación Civil y Mercantil», el objetivo de este amplio y conciso Cuadro Formativo es establecer toda una serie de principios, técnicas y procedimientos con las que poder hacer frente a las todas las situaciones que se pueden presentar en el desarrollo de la actividad.

Por todo lo expuesto *es imprescindible y exigible legalmente la tenencia de la Titulación Profesional Oficial de «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil, para poder ejercer la profesión, estando plenamente facultado y legalmente reconocido para realizar las funciones concernientes a la «Mediación Civil y Mercantil».*

Con el fin de completar la formación específica que se requiere, a continuación describimos las **materias** que serán impartidas, mediante la realización del **Curso Profesional para la Formación Ejecutiva del «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**, al futuro **Titulado Profesional Diplomado**

**- MECIMER -
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL**

**BLOQUE 1
LA MEDIACIÓN. ASPECTOS JURÍDICOS.**

**BLOQUE 2
ASPECTOS PSICOLÓGICOS DE LA MEDIACIÓN.**

**BLOQUE 3
ÉTICA DE LA MEDIACIÓN.**

**BLOQUE 4
EL PROCESO DE LA MEDIACIÓN.**

**BLOQUE 5
EL INSTRUMENTO DE LA NEGOCIACIÓN Y
LA TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**BLOQUE 6
LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.**

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

...//...

...//...

Una vez superado el Curso de Formación tras las pertinentes pruebas, se obtendrá la capacitación profesional como **MECIMER BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL**, dando derecho a la solicitud en el plazo reglamentario del alta en la «**Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil**» - «**MECIMER**».

Al mismo tiempo y de igual manera se hace constar debidamente la denominación

«MECIMER» BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL

con sus siglas correspondientes **-MECIMER-** que le son propias, por lo que tiene atribuidas, entre otras funciones, perfecta habilitación para expedir y otorgar titulaciones, que como el caso presente, no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, tal como se hace expresar en las acreditaciones que expide este Centro, es decir, plasmando en las mismas el carácter de **-sin efectos académicos-**, todo ello en concordancia con el contenido y cumpliendo fielmente la

**«Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo»
«De Conformidad con lo exigido en la Ley 5/2012, de 6 de julio,
de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles»**

en virtud a la Normativa exigida para la expedición de esta Titulación, reglas subsidiarias que la desarrollan y otros preceptos que aluden a las expediciones de los títulos y demás.

Dicha Titulación Profesional se plasma su fiel reproducción, a tamaño reducido, a continuación:



**Conforme Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo
- De Conformidad con lo exigido en la Ley 5/2012, de 6 de julio -**



CENTRO PROFESIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES

BEST-IN-CLASS PROFESSIONAL INSTITUTE

- Executive Education -

C/ Gascó Oliag, nº, 10 - 1º - 1ª.- 46010 VALENCIA.- Tel. 96/ 393 57 43 - Fax. 96/ 393 57 49
E-mail: atp-cpes@atp-guiainmobiliaria.com - E-mail: cptes@atp-guiainmobiliaria.com

CLAUSTRO DE PROFESORES

ÁREA JURÍDICA

D. FERRAN GONZÁLEZ I MARTÍNEZ

Ldo. Derecho

*Especialidad en Mediación, Prop. Horizontal, Vertical, Rústica, Administración de Fincas y Comunidades.
Espec. Mediación Financiera e Inmobiliaria.
Especialidad Peritos Tasadores Judiciales.
Master en Seg. y Salud en la Empresa.
Tec. en Prevención de Riesgos Laborales.
Derecho Administrativo, Registro, Catastro.*

Dña. NURIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Lda. Derecho

*Auditora.
Especialidad Reglamento Protección de Datos.
Violencia de Género - Derecho a la Vida.*

D. PEDRO PÉREZ CERDÁN

Ldo. Derecho

*Especialid. Dcho. Urbanístico y Ord. Territorio.
Propiedad Horizontal, Vertical, Rústica...
Administración de Fincas y Comunidades.
Derecho Administrativo y Civil.
Mediación Financiera e Inmobiliaria.*

Dña. M^a TERESA POMAR MIRÓ

Lda. Derecho

*Esp. en Mediación. Dcho. Europeo, Comunitario, Extranjería, de Familia, Violencia Doméstica y Circulación. Esp. Dcho Administrativo y Civil, Dcho. Urbanístico, Reclamaciones y Desahucios, Nulidad Contractual, Dcho. de Circulación, Ejecutivos, Administraciones, etc.
Propiedad Horizontal - Administración Fincas.
Peritos Tasadores Judiciales, Med. Financiera.*

D. RAFAEL MORA LUZÓN

Ldo. Derecho

Lda. Derecho - Diplomada en Turismo-TEAT.

Dña. JOSEFA FRÍAS CALVO

Dña. M^a CARMEN MUÑOZ BARBERÁ

Lda. Derecho

*Especialid. Tramitación Procesos Judiciales
Área Procesal - Procedimientos de Familia.
Dcho. de Menores. Dcho. Administrativo y Civil.*

D. EDUARDO GUITART CALPE

Ldo. Derecho

*Asuntos Notariales y Fiscalidad - Asesoramiento Integral Herencias - Procedimientos Judiciales de Declaración de Herederos y Testamentarias.
Dcho. Inmobiliario - Prop. Horizontal, Vertical, Rústica - Dcho. Administrativo, Registro, Catastro.*

ÁREA ECONÓMICA

D. JOSÉ RAMÓN RODRIGO MARTÍNEZ

Economista

Comercio Exterior; Asesoría Económica, Tributaria, Fiscal y Contable.

**{ Licenciado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Ciencias Empresariales.**

Dña. M^a ÁNGELES SANFRANCISCO GALLEGO

Economista

*Marketing, Análisis Económico-Financiero, Costes y Auditoría.
Analista de Sistemas y de Proyección Nacional e Internacional.*

**{ Licenciada Admtrc. y Direcc. Empresas.
Master MBA Internacional en Dirección Empresas.-London South Bank University;
Master MBA Escuela de Negocios.-
Universidad Cardenal Herrera-CEU-S. Pablo.**

D. RAMÓN CHULIÁ PEÑA

Intendente Titular Mercantil - Secc. Fiscal-Tributaria.



CENTRO PROFESIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES

BEST-IN-CLASS PROFESSIONAL INSTITUTE

- Executive Education -

C/ Gascó Oliag, n.º, 10 - 1.º - 1.ª.- 46010 VALENCIA.- Tel. 96/ 393 57 43 - Fax. 96/ 393 57 49
E-mail: atp-epes@atp-guiainmobiliaria.com - E-mail: cptes@atp-guiainmobiliaria.com

ÁREA SOCIO-LABORAL Y RR.HH.

- Dña. MERCEDES NAVARRO TÁRREGA *Licenciada en Psicología*
- D. RAÚL RODRIGO MARTÍNEZ *Diplomado en Relaciones Laborales*
- Dña. VIRGINIA SANFRANCISCO GALLEGO *Licenciada en Farmacia*
- Dña. VIRGINIA NÚÑEZ ADALID *Graduado Social*

ÁREA DE ARQUITECTURA, TASACIONES Y VALORACIONES INMOBILIARIAS

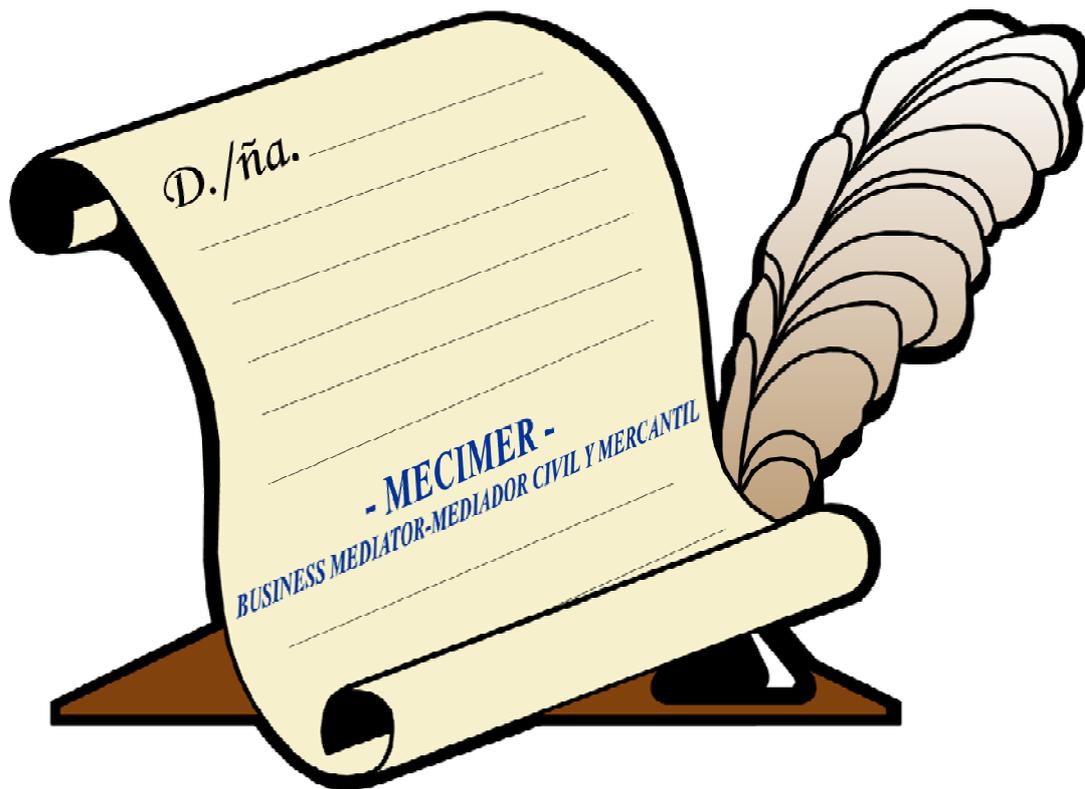
- D. SEBASTIÀ FONT TROBAT *Arquitecto Superior* { *Licenciado Tldo. por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Tasaciones y Valoraciones Inmobiliarias, Informes y Pericias Judiciales.*
- D. PEDRO FELIU DURÁN *Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras*
- D. ENRIC FELIU BUADES *Delineante*
- D. JESÚS RABADÁN MARTÍNEZ *Ingeniero Técnico en Topografía*

ÁREA DE INFORMES, PERICIAS, VISADOS Y TASACIONES JUDICIALES

- D. SEBASTIÀ FONT TROBAT *Arquitecto Superior* { *Licenciado Tldo. por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Tasaciones y Valoraciones Inmobiliarias, Informes y Pericias Judiciales.*
- D. FERRAN GONZÁLEZ I MARTÍNEZ *Ldo. Derecho* { *Espec. en Mediación, Prop. Horizontal, Vertical, Rústica, Administración de Fincas y Comunidades. Espec. Mediación Financiera e Inmobiliaria. Espec. Peritos Tasadores Judiciales. Master en Seg. y Salud en la Empresa. Tec. en Prevención de Riesgos Laborales. Dcho. Administrativo, Registro, Catastro.*

- Dña. VIRGINIA NÚÑEZ ADALID *Jefatura de Estudios*
- D. FRANCISCO SANFRANCISCO GIL *Dirección y Coordinador General.*

SOLICITUD



INSCRIPCIÓN

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL



SOLICITUDES E INSCRIPCIONES

Para poder acceder a las *Acreditaciones* que le testimonien como *Titulado Profesional Diplomado «MECIMER» BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL*, y posteriormente tener acceso a constar debidamente inscritos, con las credenciales reglamentarias, en la *«AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL» - «MECIMER»*, contando la misma con los Registros Oficiales que la Ley exige, tenemos que aportar una serie de documentos y superar las pruebas y exámenes concernientes, las cuales resultarán más variadas y de distinta base en función de títulos universitarios y/o académicos que cada persona aporte su acreditación.

No obstante, son tenidas en cuenta todas y cada una de las condiciones específicas personales del aspirante, por lo que según la estipulación sexta, el Centro, a juicio del Claustro de Profesores y siempre con el Vº Bº de Dirección, podrá considerar la APTITUD del alumno, bien por perfeccionamiento, bien por convalidación parcial o total, de acuerdo con las Titulaciones Académicas obtenidas, Diplomas o Certificados de aprovechamiento de actividades profesionales y experiencias en el sector. Cuando sea concurrente alguna o varias de estas especificaciones, deberá emitirse informe detallado por el alumno o persona debidamente autorizada por el C.P.T.E.S. - Centro Profesional de Estudios Superiores - «Best-In-Class Professional Institute», aportando cuantos documentos y datos sean propios de valoración y puedan ser objeto de consideración para calificación.

También cuenta a la hora de calificar y aceptar un expediente, la experiencia profesional que una persona haya ejercitado en los últimos tres años, con especial atención y referencia al habido durante el último año.

Por tal motivo, C.P.T.E.S. - Centro Profesional de Estudios Superiores - «Best-In-Class Professional Institute» en colaboración con la Agrupación Técnica Profesional, cuenta con personal altamente cualificado y con una preparación muy específica, el cual se encuentra ubicado en el Departamento de Gestores del Gabinete de Información Jurídica Administrativa y de Admisión. Dichos profesionales, a través de una información amplia y personalizada y siempre estudiando concisamente el caso en concreto, le exigirá un requisito u otro. Suele ser habitual que los gestores expertos de este departamento estén, de modo presencial o de manera intervala de forma itinerante, en las diferentes áreas geográficas dependientes de la Coordinadora General «ATP», por lo que salvo indicación contraria, nos deberemos poner en contacto directo con la Agrupación Técnica Profesional, para que a través del Departamento de Recepción de la misma, le sean facilitados unos datos concretos, y así de este modo se pueda proceder posteriormente a la información personalizada antes citada.

Esperamos y así es nuestro deseo, que este DOSIER haya sido de su interés; dispéñenos el tiempo que le hemos ocupado, y si tuviera alguna duda, o está usted interesado *en convertirse en un auténtico Titulado Profesional Diplomado Especialista y desarrollar la actividad de la Mediación Civil y Mercantil*, *póngase en contacto con su DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y ADMISIÓN.*

Reciba nuestro más cordial saludo.



**Agrupación Técnica Profesional
de
Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil
- MECIMER -**

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL - MECIMER -

Una vez finalizado el proceso de formación y obtenido el título profesional de **«MECIMER» BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL**, a través de C.P.T.E.S. - Centro Profesional de Estudios Superiores - «Best-In-Class Professional Institute» realizaremos el último trámite a fin de inscribirnos en la **Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»**.

La **Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»**, nace en su prólogo el 15 de Enero de 2013, constituyéndose al amparo de la vigente Constitución Española, y de acuerdo con las Normas Legales establecidas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Conforme con los Estatutos aprobados, inscritos y visados por la Subdirección General de Asociaciones, Documentación y Publicaciones.- Registro Nacional N° 602.136 - Grupo 1º de la Sección 1ª.- Secretaría General Técnica, en virtud de las normas establecidas en el R.D. 1497/2003, de 28 de noviembre y el art. 8 del R.D. 400/2012, de 17 de febrero.- **Resolución de 7 de Marzo de 2013.- Ministerio de Interior**, otorgándosele la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, **siendo su ámbito territorial y profesional todo el Territorio del Estado Nacional Español y los profesionales especialistas en el Área de la Mediación Civil y Mercantil**.

De su inscripción y aprobación con carácter oficial, se dió Fe Pública para que los documentos autorizados estén considerados como auténticos a los efectos previstos en el Art. 22 de la Constitución Española, dándose traslado a todos los organismos competentes para su conocimiento y efectos.

La **Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»** está a disposición de Organismos Públicos tales como Tráfico, Aduanas, Hacienda, Seguridad Social, Juzgados, ... y particulares para elaborar informes sobre determinados expedientes en aras de una mayor transparencia fiscal o para servir de testimonio probatorio tanto en expedientes administrativos como judiciales.

En su organigrama se encuentran desarrollando la labor para el buen fin de la gestión encomendada, Abogados, Economistas, Arquitectos, Psicopedagogos, y demás Licenciados y Graduados en áreas Socio-Laborales, Tributario-Fiscales, Ingeniería, Topografía, etc., al igual que todo un elenco de profesionales, cuya función es orientar profesionalmente al Asociado.

Los Asociados se someten a las normas y procedimientos obligados por la ley, aceptando los principios de ética y eficacia personal.

El objeto y misión de la Asociación es:

- Ejercer la Representación de la profesión en el ámbito de todo el territorio del Estado Nacional Español.
- Ordenar la actividad de sus Colegiados velando por la ética y dignidad profesional de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios.
- Ejercer la facultad disciplinaria sobre los Profesionales Colegiados en los términos establecidos en las leyes, en los estatutos y en las disposiciones que lo desarrollen.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de la profesión.
- Comparecer ante toda clase de tribunales y autoridades para ejecutar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime conveniente en la defensa de la profesión de su patrimonio y de sus intereses.
- Informar a los Colegiados de los proyectos, normativas, leyes, decretos, ordenanzas o cualquier otro menester u obligación así como las directrices de índole autónoma, municipal y estatal que puedan afectar a los profesionales o se refieran a los fines o funciones a ellos encomendados.
- Organizar seminarios y cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los Colegiados.
- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes en cuanto afecten a la profesión, así como los estatutos, normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en los asuntos de su competencia.
- Suscribir con los organismos públicos y privados y con otras entidades que estimen oportunos convenios de colaboración.
- Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiados.

Cumpliendo fielmente los Estatutos Sociales que rigen la **«Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil» - «MECIMER»** en su Capítulo IV - Socios.- Artículo 23 «podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que a juicio de la Junta Directiva ostenten las facultades y reúnan tales condiciones, dando de este modo cumplimiento a lo descrito en el Artículo 10 - Punto d) de estos Estatutos». Pueden ser miembros de esta Asociación, cualquier persona que aglutine y atesore las condiciones previstas en el citado Artículo 23, por consiguiente puede voluntariamente solicitar su ingreso en la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente, u otra forma fehaciente; con la solicitud acompañará la documentación acreditativa de tales condiciones. Cumplido todo ello, la Junta Directiva, de conformidad con el Capítulo II - Órgano de Representación.- Artículo 10 - Punto d) antes mencionado y de los susodichos Estatutos Sociales, resolverá, en forma motivada, sobre la admisión.

Quando la condición de admisión del solicitante sea resuelta con resultado positivo, la acreditación que ***percibirá en reconocimiento a la calidad de «MECIMER» «BUSINESS MEDIATOR-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL» perteneciente a la Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER», será la obtención del Diploma como Miembro Numerario de este Colectivo, así como la concesión del Carnet Profesional con su número de acreditación, el cual es personal e intransferible.***

Con la finalidad de que queden fielmente reproducidas las acreditaciones mencionadas anteriormente, en la *página siguiente* se plasma el plagio de la representación del **TÍTULO DE LA AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL «MECIMER»** en tamaño reducido, así como el Carnet Profesional Acreditativo .

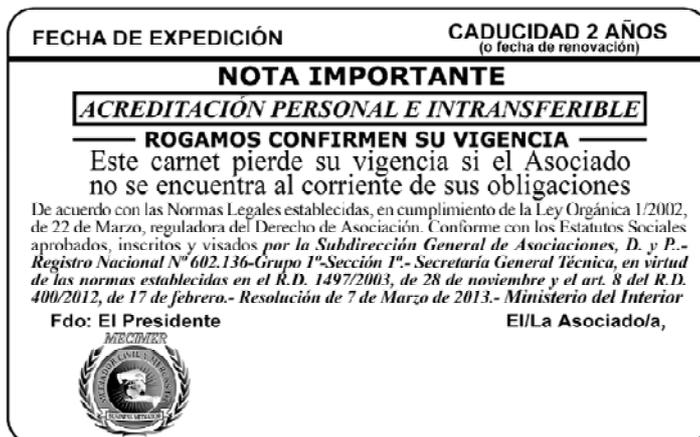
TÍTULO DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL «MECIMER»



CARNET PROFESIONAL ACREDITATIVO PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Anverso

Reverso





**PRESTACIONES DE SERVICIOS
DE LOS
GABINETES CONSULTORES**

PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LOS GABINETES CONSULTORES

La *Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»*, tiene entre otras obligaciones, la de prestar ayuda profesional a sus Consocios, además de velar por su continua formación profesional.

Para ello, contamos con la colaboración de un equipo de Abogados, Economistas, Arquitectos, Psicopedagogos, y demás Licenciados y Graduados en áreas Socio-Laborales, Tributario-Fiscales, Ingeniería, Topografía, etc., al igual que todo un elenco de profesionales, cuya función es orientar profesionalmente al Asociado.

Dados los avances en los sistemas de comunicación con los que contamos en la actualidad, y en sintonía con los que en general cada profesional y persona dispone, prácticamente el 100% de las consultas que son formuladas a los Gabinetes Consultores Profesionales, son resueltas en su totalidad, por medio de la acción de Correo Electrónico, o cualquier otro mecanismo vía on-line, tanto por su rapidez y eficacia, como por la solvencia de exactitud en la forma de comprensión y expansión de su resolución. De igual modo también puede servirse de los medios convencionales y habituales como son fax, teléfono, etc... .

No obstante, vamos a enumerar cuales serían las principales actividades profesionales de la *Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»*:

- * **ASESORÍA JURÍDICA.**
- * **ASESORÍA FISCAL, LABORAL Y CONTABLE.**
- * **CONVENIOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**
- * **FORMACIÓN CONTINUADA PROFESIONAL.**
- * **INFORMACIÓN Y EDICIÓN DEL B.O.M.**
(Boletín Oficial MECIMER-Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil «MECIMER»).
- * **ASAMBLEAS ORDINARIAS.**
- * **NEGOCIACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**
- * **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**
- * **ARBITRAR ENTRE LOS ASOCIADOS.**
- * **RELACIONES ENTRE LOS CONSOCIOS.**

Para ello, cuenta con unas céntricas y adecuadas instalaciones en la ciudad de Madrid.- Calle Príncipe de Vergara número 260-1º-G, con el Teléfono 91 457 29 29 y el Fax 91 458 26 93. Al mismo tiempo que puede hacer uso del correo electrónico mecimer@atp-guiainmobiliaria.com o a través de la web: www.atp-mecimer.com.



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL**



**Miembro Colectivo de
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G- 28016 - MADRID.- Telf.- 91 457 29 29- Telf. y Fax.- 91 458 26 93
E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com - Web: www.atp-mecimer.com

A través de los Gabinetes de los Sres. Letrados, se prestarán los siguientes servicios:

- ... Asesoramiento sobre las Funciones propias del Titulado MECIMER.
- ... Asesoramiento sobre el Ejercicio de la Actividad del Titulado MECIMER.
- ... Modelos de formularios relativos a Mediación.
- ... Cumplimentación de formularios relativos al Ejercicio de la Actividad.
- ... Asesoramiento sobre temas fiscales.
- ... Asesoramiento sobre posibles supuestos de intrusismo.
- ... Asesoramiento sobre responsabilidades emanadas de las actuaciones ante Organismos Públicos.
- ... Asesoramiento sobre los requisitos legales necesarios para establecerse como profesional *Mecimer*.
- ... Asesoramiento de actuaciones judiciales derivadas del posible incumplimiento del pago de los honorarios derivados del ejercicio de la profesión de que ha sido objeto el *MECIMER-Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil*.
- ... Asesoramiento de actuaciones judiciales, incluso de índole criminal, en las que, por su actuación profesional, pudiera verse involucrado el *Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil*, tanto como Actor-Querellante, como Denunciado-Querellado.
- ... Demás servicios, necesidades y coberturas que precise el **CONSOCIO de MECIMER**, bien en carácter **profesional y/o personal**, los cuales serán prestados según proceda.

En definitiva cualquier tipo de actividad legal relacionada con la Mediación Civil y Mercantil, etc. Siguiendo en la misma pauta, cualquier tema concerniente a todos los puntos desarrollados así como sus afines, correlativos o derivados.

Se hace resaltar que para cualquier visita profesional que se quiera realizar a los Sres. Letrados, se recomienda se concierte cita previa, a fin de poder atender mejor al **CONSOCIO de MECIMER** y garantizarle una disposición total. También se reseña que en caso de ausencia momentánea de cualquiera de los profesionales solicitados y se precise de sus atenciones de carácter personal, dejar el aviso previo a cualquier compañero de sus respectivos gabinetes, y a la mayor brevedad el Profesional solicitado, se pondrá en contacto con el **CONSOCIO de MECIMER** que les haya requerido.

En la confianza de que con estos plenos servicios tenga *el Titulado Profesional Diplomado «MECIMER» Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil* toda la seguridad y garantía de cobertura profesional para el buen desarrollo de su actividad y agradeciendo una vez más la fiabilidad y lealtad que nos otorga, reciba nuestro más afectuoso saludo.



La Junta Directiva



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL**



**Miembro Colectivo de
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G.- 28016 - MADRID.- Telf.- 91 457 29 29- Telf. y Fax.- 91 458 26 93
E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com - Web: www.atp-mecimer.com

La Junta Directiva de esta Agrupación, con el propósito de prestar los mejores servicios a sus consocios, dadas las ofertas presentadas y tras las deliberaciones pertinentes, ha planificado la reestructuración de los distintos gabinetes profesionales y departamentos, los cuales y como Ud. muy bien sabe, siempre están a su disposición.

Dicha reestructuración queda como sigue:

GABINETE JURÍDICO (Ramas: Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Vivienda y Administrativo)

Letrados:

D. Ferran González i Martínez
D. Eduardo Guitart Calpe
D^a. Nuria González Martínez
D. Pedro Pérez Cerdán
D^a. María Teresa Pomar Miró
D. Rafael Mora Luzón
D^a. Josefa Frías Calvo
D^a. M^a Carmen Muñoz Barberá

Procuradores de los Tribunales.- Madrid:

D^a. M^a Luisa Bermejo García
D. Juan Torrecilla Giménez
D. José Manuel Villasante García
D^a. Elena Beatriz López Macías
D. Antonio Rodríguez Muñoz
D. Antonio Albaladejo Martínez
D. Jorge Deleito García
D^a. Pilar Azorín Albiñana-López
D^a. M^a Mercedes Gallego Rol

Procuradores de los Tribunales:

La «Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil» - «MECIMER», cuenta, en su plenitud, con los Servicios Profesionales de los Sres. Procuradores de los Tribunales en toda España.

Para la concertación de la actuación de los Sres. Procuradores en una determinada Área Geográfica del Territorio Nacional Español, se ruega se pongan en contacto con los Gabinetes Jurídicos y/o en las Oficinas de la Asociación, con la finalidad de poder hacer la designación más conveniente que se requiera en cada caso.



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL**



**Miembro Colectivo de
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G.- 28016 - MADRID.- Telf.- 91 457 29 29- Telf. y Fax.- 91 458 26 93
E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com - Web: www.atp-mecimer.com

...//...

GABINETE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA, FISCAL, LABORAL Y CONTABLE

Dirección: En sus distintas demarcaciones, cualquiera de los Sres. Letrados relacionados en páginas anteriores.

General

D. Ferran Gonzàlez i Martínez	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho Especialidad en Mediación Especialidad en Propiedad Horizontal, Vertical, Rústica Interventor y Administración de Fincas y Comunidades de Propietarios y Vecinos Especialidad Peritos Tasadores Judiciales Master en Seguridad y Salud en la Empresa Técnico en Prevención de Riesgos Laborales Mediación Financiera e Inmobiliaria Derecho Administrativo, Civil, Registro, Catastro
D. Rafael Mora Luzón	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho Especialidad en Mediación Especialidad en Propiedad Horizontal, Vertical, Rústica Interventor y Administración de Fincas y Comunidades de Propietarios y Vecinos. Especialidad en Derecho Europeo, Comunitario, Extranjería, de Familia, Violencia Doméstica y Circulación Especialidad en Derecho Administrativo y Civil, Derecho Urbanístico, Reclamaciones y Desahucios, Nulidad Contractual, Derecho de Circulación, Ejecutivos, etc. Mediación Financiera e Inmobiliaria Derecho Administrativo, Civil, Registro, Catastro
D ^a . Nuria González Martínez	<ul style="list-style-type: none"> Licenciada en Derecho-Auditora Especialidad Reglamento Protección de Datos Violencia de Género - Derecho a la Vida
D ^a . Mercedes Navarro Tárrega	- Licenciada en Psicología
D ^a . M ^a Ángeles Sanfrancisco Gallego	<ul style="list-style-type: none"> Licenciada en Administración y Dirección de Empresas Master MBA Internacional en Dirección de Empresas.-London South Bank University Master MBA Escuela de Negocios.-Universidad Cardenal Herrera-CEU-San Pablo
D. José Ramón Rodrigo Martínez	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Ciencias Empresariales Diplomado en Ciencias Empresariales
D. Ramón Chuliá Peña	- Intendente Titular Mercantil.- Sección Fiscal-Tributaria
D. Raúl Rodrigo Martínez	- Diplomado en Relaciones Laborales
D ^a . Virginia Núñez Adalid	- Graduado Social
D. Sebastià Font Trobat	<ul style="list-style-type: none"> Arquitecto Superior Licenciado Titulado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona Tasaciones y Valoraciones Inmobiliarias, Informes y Pericias Judiciales
D. Pedro Feliu Durán	- Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras
D. Enric Feliu Buades	- Delineante

...//...



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL**



**Miembro Colectivo de
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G- 28016 - MADRID.- Telf.- 91 457 29 29- Telf. y Fax.- 91 458 26 93
E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com - Web: www.atp-mecimer.com

...//...

INFORMÁTICA, PUBLICIDAD Y SERVICIOS INFORMATIVOS

- D^a. Virginia Núñez Adalid .- Técnico Especialista Redacción, Columnista y Servicios Informativos.
D. M. Jorge Barberá García .- Técnico Especialista Informático, Publicista, Diseño y Maquetación.
D^a. Ana Vanessa Oliva Martí .- Técnico Especialista Informático, Publicista y Servicios Informativos.
ATP-Ediciones y Comunicaciones .- Edición, Diseño y Maquetación.

SECRETARÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ASOCIADOS

- D^a. Patricia Oliva Martí .- Técnico en Administración, Secretaría, Comercio e Informática.
D^a. Virginia Núñez Adalid .- Graduado Social.- Técnico Administrativo-Contable y Secretaría.
D. Antonio Sanfrancisco Gil .- Técnico en Administración y Contabilidad, Comercio e Informática.
D^a Ana Vanessa Oliva Martí .- Técnico Especialista en Informática, Contabilidad y Administración.
D. M. Jorge Barberá García .- Técnico Especialista en Informática y de Administración.

RESPONSABLES DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN

- D^a. Josefa Frías Calvo .- Gestor del Gabinete de Información Jurídica Administrativa.
D. José Luis Lozano Lliso .- Gestor del Gabinete de Información Jurídica Administrativa.
D^a. Mercedes Navarro Tárrega .- Gestor del Gabinete de Información Jurídica Administrativa.
D^a. Virginia Núñez Adalid .- Gestor del Gabinete de Información Jurídica Administrativa.

CONSULTAS PRESIDENCIA, DIRECCIÓN Y COORDINADOR GENERAL

- D. Francisco Sanfrancisco Gil .- **Presidente** -

En espera merezca toda su confianza dispensándole la mejor acogida, e invitándole utilice sin vacilar cuanto tiene a su disposición, reciba nuestro más cordial saludo.





**Agrupación Técnica Profesional
de
Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil
- MECIMER -**



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE MARZO DE 2013

SALIDA NÚM.: 3707

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 633-2013

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, formulada por D./D^a. José Luis Lozano Lliso, en nombre y representación de la entidad denominada “**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL**” - MECIMER -, con domicilio en CALLE PRÍNCIPE DE VERGARA Nº 260 - 1º G, C.P. 28016, MADRID resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22/01/2013 se formula solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad.

SEGUNDO. La entidad ha aportado la documentación exigida por los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

TERCERO. Los fines de la entidad vienen determinados en los Estatutos y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vistos el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su inscripción, no apreciándose la concurrencia de los supuestos fijados en los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han cumplido las normas de procedimiento general y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, siendo competente para la inscripción la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas



eVs+1wrm6jYFdQlvP4dgwWw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE MARZO DE 2013

SALIDA NÚM.: 3707

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 633-2013

RESUELVE

Inscribir la entidad "AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL" - MECIMER - y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1º / Sección: 1ª / Número Nacional: 602136.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo



D/DÑA. JOSÉ LUIS LOZANO LLISO
CALLE GASCÓ OLIAG Nº 10.- 1º
46010 - VALENCIA (VALENCIA/VALENCIA)



eVs+1wm6jYfDQlvP4dgwWw==

Acta Fundacional de la Asociación Nacional denominada
«Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil»
- MECIMER -

Reunidos en Madrid, el día 15 de Enero de 2.013, a las 12:30 horas, las personas que a continuación se detallan:

Nombre	Nacionalidad	D.N.I.	Domicilio
1.- Francisco Sanfrancisco Gil	Española	73.528.486-Q	C/Príncipe de Vergara nº 260-1º-G.-28016-Madrid
2.- Josefa Frías Calvo	Española	44.503.162-W	Avda. Argentina nº 8-1º-B.-07011-Palma de Mallorca
3.- Virginia Núñez Adalid	Española	33.402.639-S	C/Isla Formentera nº 15-4º-31ª.-46520-Puerto Sagunto (Valencia)
4.- Antonio M. Sanfrancisco Gil	Española	73.649.957-R	C/Gascó Oliag nº 10-1º-1ª.-46010-Valencia
5.- José Luis Lozano Lliso	Española	19.461.730-G	C/Príncipe de Vergara nº 260-1º-G.-28016-Madrid
6.- Mercedes Navarro Tárrega	Española	24.328.237-X	C/El Puig nº 38-42ª-Urb. Mas del Rosari-46980-Paterna (Valencia)
7.- Ana Vanessa Oliva Martí	Española	44.798.810-P	C/Manzano nº 6-A.-46520-Puerto de Sagunto (Valencia)

Acuerdan:

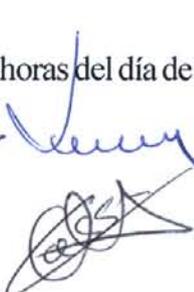
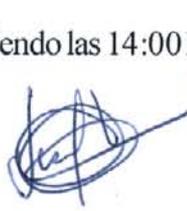
1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará «Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil» - Mecimer -

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a los siguientes socios fundadores miembros de la Junta Directiva de la Entidad, cuya composición queda como a continuación se relaciona:

Presidente:	Francisco Sanfrancisco Gil
Vicepresidente-Tesorero:	Josefa Frías Calvo
Secretario:	Virginia Núñez Adalid
Vocal:	Antonio M. Sanfrancisco Gil
Vocal:	José Luis Lozano Lliso
Vocal:	Mercedes Navarro Tárrega
Vocal:	Ana Vanessa Oliva Martí

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14:00 horas del día de la fecha.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
«AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL» - MECIMER -**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación «**Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil**» - **Mecimer** -, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de ésta Asociación tiene como fines:
Defender el justo desarrollo social que eleva adecuadamente la calidad de vida de los asociados. Realizar toda clase de reuniones, cursos y conferencias dirigidas a mejorar la formación de los asociados. Fomentar servicios, actividades y trabajos que lleven a mejora de los asociados y al ámbito territorial de la asociación. Informar y asesorar debidamente a los consocios en todas aquellas cuestiones legales y técnicas que puedan ser de su interés. La realización de actividades culturales, análogas y demás sobre aspectos de interés para los consocios, especialmente con relación al asesoramiento e intervención en las funciones propias/relativas a la mediación en su amplitud, y en sus diversos ámbitos y especialidades, con especial atención a la mediación civil y mercantil, y sus correlativos, así como sus posibles analogías, modificaciones, etc. Abrigar el vínculo de unión entre los consocios y establecer, mantener y fomentar los contactos con otros colectivos de análoga naturaleza y finalidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo realizar actos de administración, disposición y dominio, y comparecer ante cualquier órgano de la Administración del Estado, sea estatal, autonómico, provincial o municipal, deduciendo toda clase de pretensiones, acciones y excepciones. De igual modo se realizarán cuantas y todas aquellas actividades que sean concernientes y/o relativas para llevar a cabo lo desarrollado en el artículo 3, valiéndose de los medios humanos, profesionales, materiales y de cualquier otra naturaleza que sirvan para cumplir y llevar a buen término los fines descritos en el citado artículo 3 de estos estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid -España-, C/ Príncipe de Vergara, nº 260-1º-G.- Código Postal 28016, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Nacional Español.



CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos o más Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento el cese de alguno o de todos los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

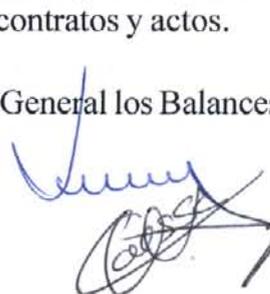
Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar departamentos, secciones, delegados y demás auxiliares para algunas determinadas actividades de la Asociación, fijando los medios para su desarrollo.
- f) Resolver, acordar y ejecutar la pérdida de condición de Asociado por la causa prevista en el apartado b) del artículo 25 de los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

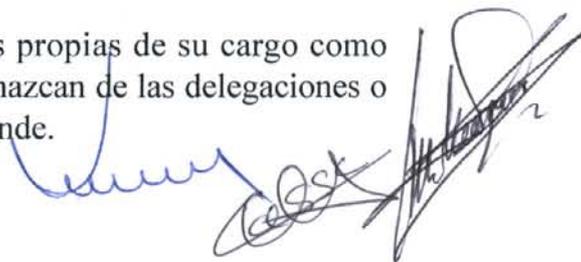
Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Secretario y mínimo de un Vocal. También puede figurar la del Vicepresidente.

Para disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente; de igual modo se hace extensiva a la del Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, y si es posible dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

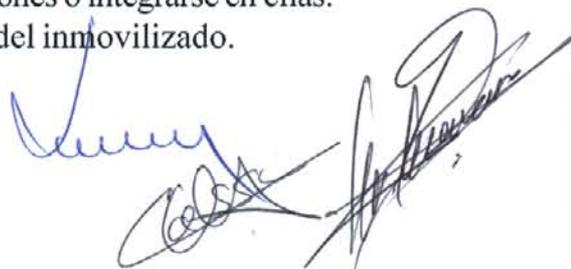
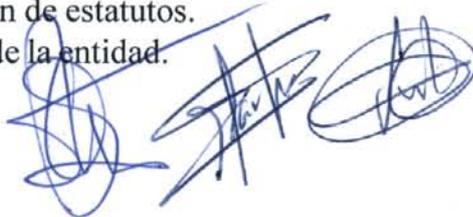
Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

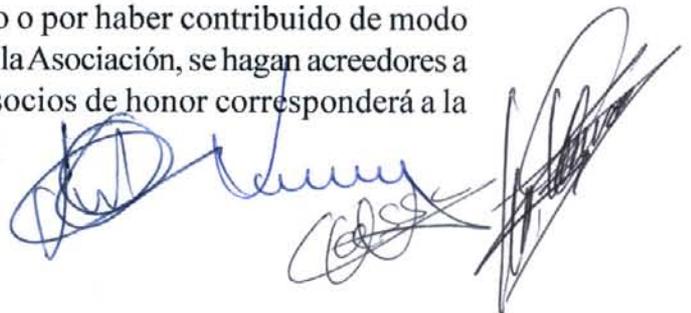
CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Pueden ser miembros de esta Asociación los Titulados Profesionales Diplomados *MECIMER-MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL (Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil)*. También podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que a juicio de la Junta Directiva ostenten las facultades y reúnan tales condiciones, dando de este modo cumplimiento a lo descrito en el artículo 10 punto d) de estos estatutos.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).



Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer a partir de tres cuotas periódicas y/o en su caso la posible acordada de carácter extraordinario, toda vez que previamente se le haya comunicado y avisado de tales incidencias con suficiente forma motivada por los órganos de administración y por los medios que fije la Junta Directiva, la cual resolverá lo que proceda.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

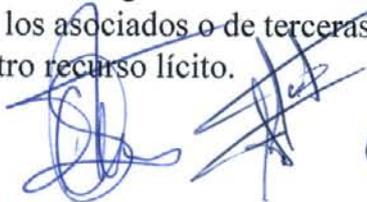
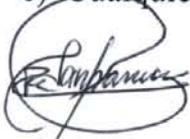
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente se librárá directamente a la entidad pública de carácter benéfico que se haya caracterizado más en su obra en fomentar los fines de la Asociación).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 15 de Enero de 2.013.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD "AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVIL Y MERCANTIL" - MECIMER -, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602136, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/03/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

